

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Madrid, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).

PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with columns for location (Madrid, Provincias, Ultramar, Extranjero), duration (Por un mes, Por tres meses, Por seis meses, Por un año), and price in Escudos and Mils.

La correspondencia oficial y demás comunicaciones se remitirá en sobre al Sr. Director de la Imprenta Nacional.

GACETA DE MADRID.

REGENCIA DEL REINO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

DECRETOS.

Como Regente del Reino, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimision que, fundada en el mal estado de su salud, me ha presentado D. Miguel Rodriguez Ferrer del cargo de Gobernador de la provincia de Vizcaya;

Dado en San Ildefonso á veintiseis de Junio de mil ochocientos setenta.

FRANCISCO SERRANO.

El Presidente del Consejo de Ministros, JUAN PRIM.

Como Regente del Reino, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Vizcaya á D. Camilo Benitez de Lugo, que desempeña el mismo cargo en la de Lérida.

Dado en San Ildefonso á veintiseis de Junio de mil ochocientos setenta.

FRANCISCO SERRANO.

El Presidente del Consejo de Ministros, JUAN PRIM.

Como Regente del Reino, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Lérida á D. Estéban Ochoa y Perez, Jefe de Administracion de segunda clase, Oficial de la de primeros del Ministerio de la Gobernacion.

Dado en San Ildefonso á veintiseis de Junio de mil ochocientos setenta.

FRANCISCO SERRANO.

El Presidente del Consejo de Ministros, JUAN PRIM.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

DECRETOS.

Como Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar para una plaza de Presidente de Sala del Tribunal Supremo de Justicia á D. Juan Manuel Gonzalez Acevedo, Fiscal del mismo.

San Ildefonso veintiseis de Junio de mil ochocientos setenta.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Gracia y Justicia, EUGENIO MONTERO RIOS.

Como Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Ministro del Tribunal Supremo de Justicia á D. Benito de Posada Herrera, Regente que ha sido de la Audiencia de esta capital.

San Ildefonso veintiseis de Junio de mil ochocientos setenta.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Gracia y Justicia, EUGENIO MONTERO RIOS.

Como Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Ministro del Tribunal Supremo de Justicia á D. Narciso Lopez, Regente de la Audiencia de esta capital.

San Ildefonso veintiseis de Junio de mil ochocientos setenta.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Gracia y Justicia, EUGENIO MONTERO RIOS.

Como Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Ministro del Tribunal Supremo de Justicia á D. Francisco Vera, Regente que ha sido de la Audiencia de Valladolid.

San Ildefonso veintiseis de Junio de mil ochocientos setenta.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Gracia y Justicia, EUGENIO MONTERO RIOS.

Como Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Ministro del Tribunal Supremo de Justicia á D. Francisco Armesto, Regente de la Audiencia de Burgos.

San Ildefonso veintiseis de Junio de mil ochocientos setenta.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Gracia y Justicia, EUGENIO MONTERO RIOS.

Vacante la Regencia de la Audiencia de Madrid por salida á otro destino de D. Narciso Lopez; como Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en promover á esta plaza al Presidente de Sala de la misma D. Alejandro Groizard y Gomez de la Serna, con todos los derechos y honores que hasta ahora han correspondido á dicho cargo, y sin perjuicio de lo

dispuesto en la ley orgánica de Tribunales respecto á Presidencias de Audiencia tan pronto sea aquella publicada.

San Ildefonso veintiseis de Junio de mil ochocientos setenta.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Gracia y Justicia, EUGENIO MONTERO RIOS.

Como Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar para una plaza de Presidente de Sala de la Audiencia de Madrid, vacante por salida á otro destino de D. Alejandro Groizard y Gomez de la Serna, á D. José Jimenez Mascarós, Regente electo de la de Canarias.

San Ildefonso veintiseis de Junio de mil ochocientos setenta.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Gracia y Justicia, EUGENIO MONTERO RIOS.

Vacante la Regencia de la Audiencia de Burgos por salida á otro destino de D. Francisco Armesto; como Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar para esta plaza al Presidente de Sala de la de Pamplona D. Juan Bautista Marrugat, con todos los derechos y honores que hasta ahora han correspondido á dicho cargo, y sin perjuicio de lo dispuesto en la ley orgánica de Tribunales respecto á Presidencias de Audiencia tan pronto como sea aquella publicada.

San Ildefonso veintiseis de Junio de mil ochocientos setenta.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Gracia y Justicia, EUGENIO MONTERO RIOS.

Vacante la Regencia de la Audiencia de Canarias por salida á otro destino de D. José Jimenez Mascarós; como Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en promover á esta plaza al Fiscal de la de Barcelona D. Fernando Galarza, con todos los derechos y honores que hasta ahora han correspondido á dicho cargo, y sin perjuicio de lo dispuesto en la ley orgánica de Tribunales respecto á Presidencias de Audiencia tan pronto sea aquella publicada.

San Ildefonso veintiseis de Junio de mil ochocientos setenta.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Gracia y Justicia, EUGENIO MONTERO RIOS.

Vacante la Regencia de la Audiencia de la Coruña por salida á otro destino de D. Eugenio Díez; como Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en promover á esta plaza al Presidente de Sala de la de Barcelona D. Mariano Maury, con todos los derechos y honores que hasta ahora han correspondido á dicho cargo, y sin perjuicio de lo dispuesto en la ley orgánica de Tribunales respecto á Presidencias de Audiencia tan pronto sea aquella publicada.

San Ildefonso veintiseis de Junio de mil ochocientos setenta.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Gracia y Justicia, EUGENIO MONTERO RIOS.

Vacante la Regencia de la Audiencia de la Coruña por salida á otro destino de D. Eugenio Díez; como Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar para una plaza de Presidente de Sala de la Audiencia de Albacete, vacante por traslacion de D. Ignacio Carrasco, á D. Pedro Rodriguez, Magistrado que ha sido de la de Pamplona.

San Ildefonso veintiseis de Junio de mil ochocientos setenta.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Gracia y Justicia, EUGENIO MONTERO RIOS.

Como Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en trasladar á D. Enrique Garcia, Presidente de Sala de la Audiencia de Sevilla, á igual plaza de la de Barcelona, vacante por promocion de D. Mariano Maury.

San Ildefonso veintiseis de Junio de mil ochocientos setenta.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Gracia y Justicia, EUGENIO MONTERO RIOS.

Como Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en promover á una plaza de Presidente de Sala de la Audiencia de Canarias, vacante por traslacion de D. Felipe Viñas, á Don José del Rio y Gonzalez, Magistrado de la de Burgos.

San Ildefonso veintiseis de Junio de mil ochocientos setenta.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Gracia y Justicia, EUGENIO MONTERO RIOS.

Como Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en trasladar á D. Felipe Viñas, Presidente de Sala de la Audiencia de Canarias, á igual plaza de la de Pamplona, vacante por sa-

lida á otro destino de D. Juan Bautista Marrugat.

San Ildefonso veintiseis de Junio de mil ochocientos setenta.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Gracia y Justicia, EUGENIO MONTERO RIOS.

Como Regente del Reino,

Vengo en trasladar á D. Ignacio Carrasco, Presidente de Sala de la Audiencia de Albacete, á igual plaza de la de Sevilla, vacante por haber sido tambien trasladado D. Enrique Garcia.

San Ildefonso veintiseis de Junio de mil ochocientos setenta.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Gracia y Justicia, EUGENIO MONTERO RIOS.

Como Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar para una plaza de Magistrado de la Audiencia de Burgos, vacante por promocion de D. José del Rio y Gonzalez, á D. Vicente María Clemente, Juez de primera instancia de Avila.

San Ildefonso veintiseis de Junio de mil ochocientos setenta.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Gracia y Justicia, EUGENIO MONTERO RIOS.

Como Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar para una plaza de Magistrado de la Audiencia de Zaragoza, vacante por fallecimiento de D. Bernardo Gonzalez Manero, á D. Rafael Contreras y Garcia, Teniente fiscal de la de esta capital.

San Ildefonso veintiseis de Junio de mil ochocientos setenta.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Gracia y Justicia, EUGENIO MONTERO RIOS.

Como Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar para la plaza de Fiscal del Tribunal Supremo de Justicia, vacante por salida á otro destino de D. Juan Manuel Gonzalez Acevedo, á D. Eugenio Díez, Regente de la Audiencia de la Coruña.

San Ildefonso veintiseis de Junio de mil ochocientos setenta.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Gracia y Justicia, EUGENIO MONTERO RIOS.

Como Regente del Reino,

Vengo en promover á la plaza de Fiscal de la Audiencia de Barcelona, vacante por salida á otro destino de D. Fernando Galarza, á Don Antonio Torres Pardo y Duran, Teniente fiscal de la de Granada.

San Ildefonso veintiseis de Junio de mil ochocientos setenta.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Gracia y Justicia, EUGENIO MONTERO RIOS.

Como Regente del Reino, accediendo á los deseos de D. Francisco Marco Padilla, Magistrado cesante de la Audiencia de Valencia,

Vengo en concederle la jubilacion que ha solicitado.

San Ildefonso veintiseis de Junio de mil ochocientos setenta.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Gracia y Justicia, EUGENIO MONTERO RIOS.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

DECRETOS.

Habiendo remitido al Gobierno el resultado de sus trabajos la Comision consultiva de Filipinas, creada por mi decreto de 4 de Diciembre de 1869 para informar acerca de las reformas que deban introducirse en el régimen administrativo y económico de las expresadas Islas,

Vengo en disponer se declare terminado el encargo de la mencionada Comision, como así que á los dignos individuos que han formado parte de la misma se les den las gracias en nombre de la Nacion por el buen celo é inteligencia que han demostrado al evacuar su cometido.

Dado en Madrid á veintiseis de Junio de mil ochocientos setenta.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Ultramar, SEGISMUNDO MORET Y PRENDERGAST.

Suprimida en la nueva organizacion de las oficinas de Gobierno de la isla de Puerto-Rico la plaza de Jefe de Administracion de primera clase, Director de Administracion local de la citada isla,

Vengo en declarar cesante, por reforma y con el haber que por clasificacion le correspondia, á D. Carlos de Rojas é Iglesias que la servia; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que la ha desempeñado, y proponiéndome utilizar oportunamente sus servicios.

Dado en San Ildefonso á veintiseis de Junio de mil ochocientos setenta.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Ultramar, SEGISMUNDO MORET Y PRENDERGAST.

Para la plaza de Jefe de Administracion de segunda clase, Secretario del Gobierno superior civil de la isla de Puerto-Rico, creada en la nueva organizacion de las oficinas de dicha isla,

Vengo en nombrar á D. José Antonio Canals, Jefe de Administracion cesante. Dado en San Ildefonso á veintiseis de Junio de mil ochocientos setenta.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Ultramar, SEGISMUNDO MORET Y PRENDERGAST.

MINISTERIO DE HACIENDA.

ORDENES.

Ilmo. Sr.: S. A. el Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Direccion general en su exposicion fechada 17 del corriente, se ha dignado mandar que todos los suscritores al empréstito de 200 millones de escudos que por cualquier causa hayan dejado de ingresar dentro de los plazos señalados en el decreto de 28 de Octubre de 1868 el completo de sus cuotas lo verifiquen dentro del improrrogable término de un mes que al efecto se les concede en las provincias en que tuvo lugar la suscripcion, abonando al Tesoro público los intereses de demora á razon de 6 por 100 desde el día siguiente al vencimiento de los respectivos plazos hasta aquel en que ejecuten el pago de sus descubiertos, conforme á lo prevenido en la circular de esa oficina general de 8 de Julio del año próximo pasado; declarando en su consecuencia caducado el derecho de aquellos interesados que dejen de cumplimentar lo dispuesto en la presente orden, con pérdida por lo tanto de las cuotas correspondientes á los plazos que hubieren satisfecho.

De orden de S. A. lo digo á V. I. para su inteligencia y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Junio de 1870.

FIGUEROLA.

Sr. Director general del Tesoro público.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ministerio de Ultramar.

Los individuos que se expresan á continuacion se servirán pasar por este Ministerio, Seccion del Registro general y cierre, á recoger documentos que les interesan: D. José Ortega. D. Félix Aguado y Oller. D. José Romero Cerdeña. D. José de Hoyos y Marfori. D. Carlos Garcia. D. Ginés Gonzalez Celada. D. José Aguirre Ledesma. D. Francisco Mendo. D. Lamberto Fontanels. D. Rafael Villaverde y Barrio. D. Gregorio Herreros de Tejada. D. Francisco Montes. D. Gregorio Montes y Lopez. D. Manuel Yandiola. D. Manuel Maria Rodriguez Mendez. D. Pancreacio Alvarez Llana. D. Adolfo Muñoz y Justiz. D. José Parejo de Castro. D. Maximiliano Gonzalez de Agüero. D. Antonio Alvarez Reyero. D. Justino Valdes Castro. D. Juan Ortega y Valle. D. José Lletor Castroverde. D. Ramon Gonzalez Salas. Doña Paula de las Heras Mendez de Vigo. D. Enrique Lara. Doña Angela Alhóndiga. D. Alejandro Castro. Doña María Gallego de Montero. D. Jerónimo del Moral. Doña Encarnacion Sequeira. D. Diego Carneros Gonzalez. Doña Altigracia Escalona. D. Angel Segovia del Valle.

CAJA GENERAL DE DEPOSITOS.

CUARTA SEMANA DE ABRIL DE 1870.

ESTADO de las operaciones practicadas en la cuarta semana de Abril de 1870.

PRIMERA PARTE.—Cuenta de metálico.

Table with columns for CONCEPTOS, EXISTENCIA en fin de la semana anterior, INGRESOS en la presente, TOTAL CARGO, PAGADO en la presente, EXISTENCIA para la semana siguiente, and CONCEPTOS. Includes sub-totals for Depósitos necesarios, Idem provisionales para subastas, etc., and a final TOTAL.

SEGUNDA PARTE.—Cuenta de depósitos en efectos públicos.

Table with 5 columns: CONCEPTOS, EXISTENCIA en fin de la semana anterior, INGRESOS en la presente, TOTAL CARGO, DEVOLUCIONES en la presente, EXISTENCIA para la semana siguiente, CONCEPTOS. Rows include Depósitos necesarios, Idem voluntarios, Idem provisionales, etc.

TERCERA PARTE.—Cuenta de depósitos antiguos convertidos en bonos del Tesoro.

Table with 5 columns: CONCEPTOS, EXISTENCIA en fin de la semana anterior, INGRESOS en la presente, TOTAL CARGO, DEVOLUCIONES en la presente, EXISTENCIA para la semana siguiente, CONCEPTOS. Rows include Depósitos necesarios por contratos y fianzas, Idem id. por la tercera parte del 80 por 100, etc.

NOTA. En el presente estado no se incluyen las operaciones verificadas en la sucursal de Canarias en la semana á que se refiere por no haberse recibido los estados de la misma. Madrid 23 de Junio de 1870.—El Contador, José María Camacho.—V. B.—El Director general, Labrador.

Dirección general de Instrucción pública.

PROPIEDAD LITERARIA.

RELACION de las obras presentadas en el Ministerio de Fomento en el mes de Mayo de 1870, en virtud del tratado celebrado con Inglaterra en 7 de Julio de 1857 sobre propiedad literaria.

Table with 5 columns: Dias, TITULO DE LAS OBRAS, Autor ó traductor, Editor ó propietario, Tomos y tamaño. Row 4: Cassell's Magazine.

Madrid 9 de Junio de 1870.—El Director general, Manuel Merelo.

RELACION de las obras presentadas en el Ministerio de Fomento en el mes de Mayo de 1870, en virtud del tratado celebrado con Italia en 9 de Febrero de 1860 sobre propiedad literaria.

Table with 5 columns: Dias, TITULO DE LAS OBRAS, Autor ó traductor, Editor ó propietario, Tomos y tamaño. Rows include MÚSICA, Non ti scordar di me, romanza para canto, etc.

Madrid 10 de Junio de 1870.—El Director general, Manuel Merelo.

Ministerio de la Gobernación.

SECCION DE BENEFICENCIA Y PATRONATOS. Pliego de condiciones bajo las cuales se anuda á pública subasta el suministro de vino y vinagre para consumo de los establecimientos de Jesús Nazareno, Nuestra Señora del Carmen y la Princesa por término de un año, á contar desde que recagui la aprobación superior del remate.

1.º Se saca á pública subasta el suministro de todo el vino de Arganda superior y vinagre común que durante el tiempo señalado necesitan, sin limitación alguna, los mencionados establecimientos para su consumo, á contar desde el día en que quede aprobado el remate por la Superioridad.

2.º Ambos artículos han de ser precisamente de la clase superior. El olor, color y sabor y demás caracteres del vino han de ser los naturales peculiares del vino de Arganda, sin alteración ni adulteración de ninguna especie.

3.º La subasta tendrá lugar el día 4 de Julio próximo y hora de las dos de la tarde, presidiendo el acto el Ilmo. Sr. Subsecretario de la Gobernación ó el que haga sus veces.

4.º El tipo del precio para el remate será el de 0'141 milésimas de escudo el litro de vino, y 0'080 milésimas de escudo el litro de vinagre, no admitiéndose proposición alguna que exceda del mismo.

5.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado con estricta sujeción al siguiente

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de..., habitante en..., número..., y de profesión..., habiéndome enterado

quillo, propia del Excmo. Sr. Conde de Vega-Mar; y por último, cierra el sitio en ángulos casi rectos la medianería del testero con línea de 428'6 metros, lindando á O. con casa núm. 4 de la calle del Almirante, propia del expresado Sr. Conde, de la cual resulta un polígono irregular de cuatro lados que, medidos geométricamente, contienen una superficie de 824'66 metros cuadrados, ó sean 10,622 pies cuadrados. El valor total de este lote, según la tasación practicada al efecto por el Arquitecto de la Sección de Establecimientos penales, es el de 92,942 y 50 céntimos de peseta, por cuya cantidad se saca á la venta, correspondiendo 79,065 pesetas como valor del terreno, y 13,277 pesetas 30 céntimos por aprovechamientos.

El segundo lote comprende la parte del referido edificio señalada en el indicado plano con la letra B, y linda á P. con la vía pública, calle del Barquillo, número 16, con línea de 12'63 metros de fachada, uniéndose la medianería de la derecha en ángulo agudo, con línea de 37'26 metros, y linda al M. con casa núm. 14 de la misma calle, propia del Excmo. Sr. Conde de Vega-Mar, en cuyo extremo vuela en ángulo agudo el primer trozo de la medianería del testero con línea de 5'87 metros, y linda á O. con jardín de la expresada casa núm. 14. En este extremo y en ángulo agudo forma un pequeño triángulo que ocupa el sitio 0'35, y vuela á continuar al segundo trozo de esta medianería con 13'37 metros, lindando á O. con la primera parte de este mismo edificio, de propiedad de la suprimida Dirección de Establecimientos penales; por último, cierra el sitio otra línea de fachada de 36'50 metros, que se une en ángulo recto con la anterior y en ángulo obtuso con la fachada de la calle del Barquillo, y linda al N. con la vía pública, calle del Almirante, de lo cual resulta un polígono irregular de cinco lados que, medidos geométricamente, contienen una superficie de 709'33 metros cuadrados, ó sean 9,100 pies y medio cuadrados. El valor total de este segundo lote, según la tasación practicada por el mencionado Arquitecto, es el de 450,238 pesetas 73 cént., por cuya cantidad se saca á la venta.

Las proposiciones podrán hacerse por los dos lotes ó por cada uno de ellos separado é independientemente; empero en igualdad de circunstancias será preferida la proposición que comprenda los dos.

El precio en que quede rematado cada uno de los referidos lotes lo abonará el comprador en metálico, con exclusión de todo papel, en cinco plazos iguales. El primero, ó sea en 21 por 10, después de aprobado definitivamente el remate en el acto de otorgar la escritura, y cada uno de los cuatro plazos restantes se abonarán con intervalos de seis meses; debiendo quedar realizado el pago en el término de dos años.

Queda hipotecado el solar y las construcciones que sobre él existieren para responder á la seguridad de este contrato y al abono de los plazos en él estipulados. No podrán hacer postura los que de cualquier modo intervengan en la venta, siendo nulo el remate que se hiciera en su favor, sin perjuicio de la privación de empleo al que lo hiciera.

Tampoco se admitirá postura de los que sean deudores á la Hacienda como segundos contribuyentes, ó por contratos u obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.

Será de cuenta del rematante ó personas á quienes se adjudiquen los lotes el pago de todos los derechos del expediente y demás hasta la toma de posesión, excepto el pago de honorarios al Arquitecto por la tasación, puesto que no devenga ninguno, á menos que se exijan por el comprador certificaciones ó planos del todo ó parte de la expresada línea, en cuyo caso deberá abonarlos con arreglo á la tarifa aprobada para los Arquitectos de la Academia de San Fernando.

Tratándose de la venta de fincas de mayor cuantía, el mejor postor deberá presentar el recibo del último trimestre de la contribución que haya pagado, la cual será cuando menos el respectivo de 50 escudos anuales. En defecto de la presentación del recibo podrá admitirse fianza de persona de notoria responsabilidad á satisfacción del Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación y del Escribano.

Esta Dirección no tiene noticia de que pesen sobre dicho edificio carga ni servidumbre alguna, como no sea la de un solar que el lote A á favor de la casa conlinda del Conde de Vega-Mar, que deberá justificarse debidamente en su día.

El acto de la subasta tendrá lugar el día 8 de Julio próximo, á la una de la tarde, y ante el mismo Ilustrísimo Sr. Subsecretario ó persona en quien delegue al efecto. Adjudicándose el remate al mejor postor, este firmará el acta de la subasta con el Presidente de la misma y el Notario que la autorice, debiendo otorgar la escritura en el término de ocho días; y en caso de no verificarse, se anunciará nueva subasta á su coste y perjuicio.

El importe de los plazos que se marcan en la condición 3.ª se satisficará en la Caja general de Depósitos á disposición del Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, acreditándose oportunamente ante el mismo mediante la presentación de la correspondiente carta de pago.

Madrid 28 de Junio de 1870.—El Subsecretario, F. Balart.

Dirección general de Rentas.

Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública vende, con arreglo á la ley de 16 de Junio último, las sales existentes en la salina de La Omeda, provincia de Guadalajara.

La Hacienda pública vende los 33,691 quintales 39 libras de sal común que, según resulta de la respectiva cuenta, existen en el almacén de la salina de La Omeda, provincia de Guadalajara.

La sal se vende tal como en la actualidad se encuentra. Los que pretendan comprarla podrán pasar á reconocerla á la salina antes del día de la subasta; en el concepto de que presentadas y admitidas que sean sus proposiciones de compra no tendrán valor alguno las reclamaciones que hicieren sobre el estado y cualidades del genero.

El tipo de precio mínimo á que la Hacienda vende cada quintal castellano de sal de esta Fábrica es el de 800 milésimas de escudo, señalado por orden de S. A. el Regente del Reino.

La venta de sal se hará á virtud de doble licitación pública y solemne, insertándose los anuncios oportunos en la GACETA DE MADRID, Boletín oficial de la provincia de Guadalajara, y en cariles fijados en los pueblos contiguos á la salina.

La subasta se verificará simultáneamente el día 8 de Julio próximo en la Dirección general de Rentas y Administración económica de la provincia de Guadalajara. Presidirá el acto en la Dirección el Director general, asociado del Jefe de la Sección correspondiente, y en la Administración económica el Jefe de la misma, asociado del Interventor; asistiendo en ambas dependencias los Letrados y Notarios respectivos.

En dicho día, desde la una y media á las dos, se recibirán por los Presidentes, en presencia de las personas que componen las Juntas de las subastas, los pliegos de condiciones que presenten los licitadores, en cuya sobre se expresará el nombre de la persona por quien se halle suscrita la proposición de compra. Estos pliegos se numerarán por el orden en que se presenten.

Para que el pliego pueda ser admitido ha de presentar precisamente cada licitador carta de pago expresiva de haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en su sucursal de la provincia respectiva el 5 por 100 del valor de la sal que se proponga comprar á razón del precio que ofrezca en su proposición. Sin esta circunstancia no se admitirá proposición alguna.

Dadas que sean las dos, se anunciará que queda cerrado el acto de la admisión de pliegos y documentos, é inmediatamente se procederá á su apertura por el orden de su numeración, y á la lectura en alta voz de las proposiciones de compra que contengan, tomando nota de ellas el actuario de la subasta.

Las proposiciones de compra podrán hacerse á cualquier número de quintales de sal desde 100 en adelante.

Reunidos en la Dirección general de Rentas los dos expedientes de subasta, se tomará nota de las proposiciones de compra que beneficien ó cubran el tipo señalado por el Gobierno, siendo desechadas las que no se hallen en cualquiera de estos dos casos.

Tendrán derecho de preferencia las que más beneficien el tipo de precio señalado; y de ellas, así como de las que sólo cubran dicho tipo, las que comprendan mayor número de quintales.

Si apareciesen dos ó más proposiciones iguales en precio y cantidad de sal, se admitirán por el orden en que se hubiesen presentado, preferiendo las que lo fuesen en la subasta que se celebre en la Dirección general de Rentas.

Tan luego como sea aprobado por el Excelentísimo Sr. Ministro de Hacienda se publicará el resultado de las subastas en la GACETA DE MADRID, expresando las proposiciones que se admiten hasta el completo de la cantidad de sal que ha de venderse, de la cual se dará conocimiento á los firmantes de aquellas.

La entrega de la sal se hará á los compradores por el orden en que se admitan sus proposiciones, siendo obligación de los mismos enterarse del día que les toque retirar la sal de la salina.

Los compradores cuyas proposiciones sean admitidas deberán pagar inmediatamente la sal á precio respectivamente ofrecido en la Caja de la Administración económica de la provincia, exhibiendo al efecto el

oficio de adjudicación para acreditar su personalidad. Hecho el pago, la Administración expedirá un libramiento contra el Administrador de la salina para que entregue la sal mediante el recibo del comprador; y si no fuese este el que hubiese de recibirla, deberá autorizar con este objeto á su representante en una comunicación dirigida al Administrador de la Fábrica, con el V. B. del Jefe de la Administración económica, para que quede unida al libramiento.

El primer comprador deberá presentarse á hacerse cargo de la sal en la salina á los 10 días de publicado el resultado de la subasta en la GACETA DE MADRID; y si no lo hiciere perderá su turno, pasando á ser el último. Lo mismo lo sucederá en igual caso á cualquiera de los demás compradores.

Al presentarse los compradores con sus respectivos libramientos en la salina, el Administrador dispondrá que se dé principio al peso y entrega de la sal. Estas operaciones no podrán interrumpirse por falta de medios de transporte, sino únicamente por temporales ó por algún suceso imprevisto ó inesperado que en realidad las impidiese.

La sal se entregará á los compradores en el peso del almacén de la salina, siendo de su cuenta todos los gastos que se causen desde el momento en que el género del peso hasta dejarlo cargado en los medios de transporte que presenten.

El peso y entrega de sal á los compradores se verificarán sin interrupción de sol á sol.

Los compradores están obligados á recibir la sal según vaya saliendo de los montones almacenados. Diariamente se entregarán por lo menos 300 quintales de sal en cada uno de los pesos útiles de la salina; pero si por cualquier accidente imprevisto, que el Administrador de la misma salina deberá justificar ante el Alcalde del pueblo más inmediato, no pudiere despacharse aquel número de quintales, el comprador no tendrá derecho á reclamar indemnización de perjuicios.

Emppezada la entrega de sal á un comprador, no podrá suspenderse por ningún concepto, salvo los casos indicados en las condiciones 16 y 20.

Ninguna partida de sal podrá pernoctar en la salina ni en su coto ó redonda.

El Administrador de la salina expedirá por duplicado á cada comprador un vendi por la cantidad de sal que le haya sido entregada. Un ejemplar de este vendi se lo reservará el comprador para el uso que estime conveniente, y el otro lo presentará en la Dirección general de Rentas ó en la Administración económica de la provincia, según proceda, y en su vista se le entregará el resguardo del depósito provisional hecho para la subasta á fin de que pueda retirar su importe.

El comprador que después de admitidas sus proposiciones no se presentase á pagar y retirar la sal de la salina cuando le toque su vez en el turno que se señale, y trascurrieren 15 días más sin verificarlo, perderá el depósito hecho para optar á la subasta.

Si entre las existencias de sal que según cuentas de haber y las que realmente haya en los almacenes de esta salina resultase algún defecto, y en su consecuencia no fuese posible satisfacer todo ó parte del pedido de alguno ó algunos compradores, estos no tendrán derecho á indemnización de ningún género; pero se les devolverá inmediatamente en el primer caso la cantidad total, y en el segundo la proporcional que corresponda de la que hubiesen pagado en la Caja de la Administración económica con arreglo á su proposición de compra.

No se admitirá la cesión ó traspaso de la compra de sal, sean cualesquiera las causas que para ello se aleguen.

Modelo para la redacción del pliego de proposición de compra. D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio inserto en la GACETA número..., fecha..., ó en el Boletín oficial de la provincia de..., número..., fecha..., y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para adquirir en pública subasta la sal existente en la salina de..., provincia de..., se comprometo á comprar..., quintales de este artículo, bajo las condiciones expresadas, al precio de..., escudos..., milésimas.

(Fecha y firma del interesado, y debajo las señas de su domicilio.)

Madrid 13 de Junio de 1870.—Lope Gisbert. S. A. el Regente del Reino se ha servido aprobar el presente pliego de condiciones.

Madrid 14 de Junio de 1870.—Figuerola.

Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública vende, con arreglo á la ley de 16 de Junio último, las sales existentes en la salina de Piñilla, provincia de Alabaete.

La Hacienda pública vende los 62,720 quintales 95 libras de sal común que, según resulta de la respectiva cuenta, existen en los almacenes de la salina de Piñilla, provincia de Alabaete.

La sal se vende tal como en la actualidad se encuentra. Los que pretendan comprarla podrán pasar á reconocerla á la salina antes del día de la subasta; en el concepto de que presentadas y admitidas que sean sus proposiciones de compra no tendrán valor alguno las reclamaciones que hicieren sobre el estado y cualidades del genero.

El tipo del precio mínimo á que la Hacienda vende cada quintal castellano de sal de esta Fábrica es el de 300 milésimas de escudo, señalado por orden de S. A. el Regente del Reino.

La venta de sal se hará á virtud de doble licitación pública y solemne, insertándose los anuncios oportunos en la GACETA DE MADRID, Boletín oficial de la provincia de Alabaete, y en cariles fijados en los pueblos contiguos á la salina.

La subasta se verificará simultáneamente el día 9 de Julio próximo en la Dirección general de Rentas y Administración económica de la provincia de Alabaete. Presidirá el acto en la Dirección el Director general, asociado del Jefe de la Sección correspondiente, y en la Administración económica el Jefe de la misma, asociado del Interventor; asistiendo en ambas dependencias los Letrados y Notarios respectivos.

En dicho día, desde la una y media á las dos, se recibirán por los Presidentes, en presencia de las personas que componen las Juntas de las subastas, los pliegos de condiciones que presenten los licitadores, en cuya sobre se expresará el nombre de la persona por quien se halle suscrita la proposición de compra. Estos pliegos se numerarán por el orden en que se presenten.

Para que el pliego pueda ser admitido ha de presentar precisamente cada licitador carta de pago expresiva de haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en su sucursal de la provincia respectiva el 5 por 100 del valor de la sal que se proponga comprar á razón del precio que ofrezca en su proposición. Sin esta circunstancia no se admitirá proposición alguna.

Dadas que sean las dos, se anunciará que queda cerrado el acto de la admisión de pliegos y documentos, é inmediatamente se procederá á su apertura por el orden de su numeración, y á la lectura en alta voz de las proposiciones de compra que contengan, tomando nota de ellas el actuario de la subasta.

Las proposiciones de compra podrán hacerse á cualquier número de quintales de sal desde 100 en adelante.

Reunidos en la Dirección general de Rentas los dos expedientes de subasta, se tomará nota de las proposiciones de compra que beneficien ó cubran el tipo señalado por el Gobierno, siendo desechadas las que no se hallen en cualquiera de estos dos casos.

Tendrán derecho de preferencia las que más beneficien el tipo de precio señalado; y de ellas, así como de las que sólo cubran dicho tipo, las que comprendan mayor número de quintales.

Si apareciesen dos ó más proposiciones iguales en precio y cantidad de sal, se admitirán por el orden en que se hubiesen presentado, preferiendo las que lo fuesen en la subasta que se celebre en la Dirección general de Rentas.

Tan luego como sea aprobado por el Excelentísimo Sr. Ministro de Hacienda se publicará el resultado de las subastas en la GACETA DE MADRID, expresando las proposiciones que se admiten hasta el completo de la cantidad de sal que ha de venderse, de la cual se dará conocimiento á los firmantes de aquellas.

La entrega de la sal se hará á los compradores por el orden en que se admitan sus proposiciones, siendo obligación de los mismos enterarse del día que les toque retirar la sal de la salina.

Los compradores cuyas proposiciones sean admitidas deberán pagar inmediatamente la sal á precio respectivamente ofrecido en la Caja de la Administración económica de la provincia, exhibiendo al efecto el

oficio de adjudicación para acreditar su personalidad. Hecho el pago, la Administración expedirá un libramiento contra el Administrador de la salina para que entregue la sal mediante el recibo del comprador; y si no fuese este el que hubiese de recibirla, deberá autorizar con este objeto á su representante en una comunicación dirigida al Administrador de la Fábrica, con el V. B. del Jefe de la Administración económica, para que quede unida al libramiento.

El primer comprador deberá presentarse á hacerse cargo de la sal en la salina á los 10 días de publicado el resultado de la subasta en la GACETA DE MADRID; y si no lo hiciere perderá su turno, pasando á ser el último. Lo mismo lo sucederá en igual caso á cualquiera de los demás compradores.

Al presentarse los compradores con sus respectivos

vos libramientos en la salina, el Administrador dispondrá que se dé principio al peso y entrega de la sal. Estas operaciones no podrán interrumpirse por falta de medios de transporte, sino únicamente por temporales ó por algún suceso imprevisto ó inesperado que en realidad las impidiese.

Comision permanente de pesas y medidas.

En virtud de lo dispuesto en el órden de S. A. el Regente del Reino fecha 13 de Mayo último, esta Comision ha señalado el día 15 de Julio próximo, á la una de la tarde, para la adjudicacion en pública y tercera subasta de la construccion de las medidas de capacidad para aridos del sistema métrico-decimal, comprendidas en el lote número 5.º de las 384 colecciones y algunos tipos sueltos que se necesitan para surtir á Ayuntamientos no cabezas de partido, cuyo presupuesto exceda de 4.000 escudos anuales ó llegue su vecindario á 2.000 almas; debiendo efectuarse este acto en el salon de sesiones de la misma Comision, sito en el piso bajo del Ministerio de Fomento, entrando por el Conservatorio de Artes.

arregladas exactamente al adjunto modelo, y no serán admitidas las que faltasen á esta prescripcion. El precio máximo del citado lote 5.º es de 7.748 escudos 400 milésimas. Serán desechadas las proposiciones en que se asigne mayor precio que el arriba fijado. Si en los 5.ºs proposiciones resultare asignado igual valor al mencionado lote, se procederá en el acto, únicamente entre sus autores, á la licitacion abierta de que hablan los artículos 11 y 14 de la referida instruccion. La minima mejora admisible en la primera puja será de 50 escudos, quedando las sucesivas á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 40 escudos. La cantidad que ha de consignarse previamente en la Caja general de Depósitos como garantía para poder tomar parte en la subasta será la del 1 por 100 del valor asignado á dicho lote. Este depósito deberá hacerse en metálico ó en papel á los tipos que para cada clase marcan las disposiciones vigentes, y acompañarse el documento que demuestre quedar efectuado en el acto de la subasta. Madrid 22 de Junio de 1870.—El Vocal Secretario, Magin Bonet.—V. B.—El Presidente, A. Olivan.

COMISION PERMANENTE DE PESAS Y MEDIDAS.—Presupuesto del coste de las medidas de capacidad para aridos del sistema métrico-decimal, comprendidas en el lote núm. 5.º de las 384 colecciones y algunos tipos sueltos que se destinan á Ayuntamientos no cabezas de partido, cuyo presupuesto exceda de 4.000 escudos anuales ó llegue su vecindario á 2.000 almas, ó suber:

Table with columns: MATERIAL, NÚMERO TOTAL de piezas, PRECIO de cada una, COSTE TOTAL de cada clase, COSTE TOTAL del lote. Rows include Hectólitro con piés, Medios hectólitro con piés, etc.

Madrid 22 de Junio de 1870.—El Vocal Secretario, Magin Bonet.—V. B.—El Presidente, A. Olivan.

COMISION PERMANENTE DE PESAS Y MEDIDAS.—Pliego de condiciones con arreglo á las cuales se contrata en pública y tercera subasta la construccion de las medidas métricas-decimales comprendidas en el lote y 5.º de las 384 colecciones y algunos tipos sueltos que se necesitan para surtir á Ayuntamientos no cabezas de partido, cuyo presupuesto exceda de 4.000 escudos anuales ó llegue su vecindario á 2.000 almas.

Alcaldía popular de Madrid. Distrito de la Audiencia. En virtud de providencia del Sr. D. Vicente Tabernilla, Alcalde popular del distrito de la Audiencia de esta capital, se saca á pública subasta una burra negra, pecaña, de ocho años, de tres y media cuartas, tasada en 8 escudos, la cual se encuentra depositada en la posada de los Angeles, sita en la calle de la Cava Alta, número 4, en donde la dejó el guardia de Ayuntamiento número 4, por haberse sustruido alabonada en la plazuela de San Millán el día 22 de Diciembre del año próximo pasado, segun se anunció en el Diario de Avisos de esta capital de 28 de Febrero último. Para la celebracion del remate se ha señalado el día 30 del actual, á las doce de su mañana, en la audiencia de S. S., sita en la Plaza de la Constitucion, núm. 3, cuarto principal. Madrid 18 de Junio de 1870.—Antonio Echeverría, Secretario. M—887

Junta facultativa y económica del Parque de Artillería de Madrid. Por órden del Excmo. Sr. Director general del cuerpo, fecha 15 del corriente se autoriza la venta de 279 kilogramos de pólvora de caza existentes en estos almacenes, al precio de 1400 escudos el kilogramo, toda vez que no dió resultado su enajenacion al tipo anteriormente marcado, y cuyo anuncio se publicó oportunamente en los diarios oficiales de esta capital. Lo que se avisa para conocimiento de las personas á quienes pueda convenir una parte ó el todo de la enunciada existencia de pólvora al tipo marcado. Madrid 21 de Junio de 1870.—El Oficial segundo, Secretario, Mariano de Sesma.—V. B.—El Coronel, Presidente, Félix H. de Coreuera. M—886

Tribunal de oposiciones á las plazas de Capellanes de los hospitales general y de la Caridad de esta capital. El día 4 del próximo Julio, á las ocho de la mañana, se dará principio en el salon de sesiones de la Excmo. Diputacion, entre los opositores con títulos académicos de los efectos á recibir por la misma corporacion, á los ejercicios que han de tener lugar para la plaza de Capellan mayor del Hospital general, conforme á lo establecido en la convocatoria. Lo que se anuncia en este periódico oficial para que llegue á noticia de los interesados. Madrid 28 de Junio de 1870.—El Secretario del Tribunal, Julian Jimenez Jordán.

Seccion y Gabinete central de Correos. Cartas detenidas por falta de franqueo en 26 de Junio de 1870.

Table with columns: Números, NOMBRES, Destinos. Lists names and destinations for detained letters.

Madrid 27 de Junio de 1870.—El Inspector Jefe, Juan Moratilla.

Gobierno de la provincia de Huesca. Seccion de Fomento.—Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por S. A. el Regente del Reino en órden de 30 de Abril último, este Gobierno de provincia ha señalado otra nueva subasta para el día 5 de Julio próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion de la carretera de Jaca á El Grado, seccion comprendida entre los rios Gas y Aurin, provincia de Huesca, cuyo presupuesto de contrata asciende á 39.837 escudos 332 milésimas. La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 13 de Marzo de 1852 en Huesca ante el Gobernador; hallándose en la Seccion de Fomento de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 308 escudos 373 milésimas en dinero ó acciones de camión, ó bien en efectos de la Duda pública al tipo que se está consignando por las respectivas disposiciones vigentes, y en los

que no los tuvieren al de su cotizacion en la Dolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion. En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera memoria por lo menos de 30 escudos, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 40 escudos. Huesca 21 de Junio de 1870.—El Gobernador, Eladio Lezama. Modelo de proposicion.

D., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha 21 de Junio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion de la carretera de tercer órden de Jaca á El Grado por Dolata, comprendido entre el rio Gas y Aurin, se comprometo á tomar á su cargo la reparacion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en escudos y milésimas, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecucion de las obras.) (Fecha y firma del proponente.) H—62

Gobierno de la provincia de Toledo. No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la impresion del Boletín oficial de esta provincia, he dispuesto se anuncie nuevamente, señalando el día 20 del corriente, á las once de la mañana, ante mi autoridad, un Diputado provincial, Secretario de este Gobierno y el Escribano nombrado al efecto, y bajo el pliego de condiciones publicado en el Boletín oficial de esta provincia el día 12 de Mayo próximo pasado, y que está de manifiesto en estas oficinas para conocimiento de los que quieran tomar parte en el remate. Toledo 15 de Junio de 1870.—Cayo Lopez Fernandez. T—100

Administracion económica de la provincia de Córdoba. No habiéndose presentado licitadores en la subasta que tuvo lugar el día 20 del corriente mes de Junio para la contratacion de las obras de limpieza y reparacion de la atarjea que conduce á esta capital las aguas de las huertas llamadas de Santa María y del Hierro, se anuncia una segunda bajo el mismo tipo y condiciones que se expusieron en la Gaceta de Madrid del 30 de Mayo y en el Boletín oficial de esta provincia del sábado 24 del mismo; cuyo acto se verificará el día 6 de Julio próximo venidero, en la misma hora y sitio que tambien se designaron. Lo que se hace público para conocimiento de cuantas personas deseen interesarse en la contratacion citada. Córdoba 21 de Junio de 1870.—P. S., Timoteo D. de Morales. C—243

La Urbana, COMPANIA ANÓNIMA DE SEGUROS CONTRA INCENDIOS Á PRIMA FIJA. Balance general en 31 de Diciembre de 1869.

Financial statement table with columns: DEBE, HABER, Francos. Cents. Rows include Accionistas, Valores que sirven de garantía, Caja, etc.

Es copia conforme con el original, á que me remito.—El Director representante en Madrid, José Moreno Eloorza. X—1309

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Sentencia.—En la villa de Madrid, á 24 de Junio de 1870, el Sr. D. Pascual Yagüe y Fernandez, Magistrado de Audiencia de fuera y Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital; habiendo visto este expediente seguido á instancia de Doña María Rafaela de Miono y Urta, Marquesa de Cilleruelo, porante mi Escribano ójiz: Resultando que el Procurador D. Inocente Perez, en nombre y representacion de dicha señora, ha solicitado en escrito de 5 de Mayo del año próximo pasado que el Juzgado se sirviera declarar que la misma tiene en pleno dominio y libre propiedad los bienes que constituyen las memorias de Velasco de Obregon y Porres, de Doña Juana de los Rios, de Doña María Escobar y D. Francisco Castañeda, mediante á haberlas heredado en este mismo año el Sr. D. Andrés María de Miono, Marqués de Cilleruelo, en quien fué libre la segunda mitad que reservó como vinculada su antecesor, habiendo sucedido tambien en la otra mitad libre: Resultando que de la informacion ad perpetuum presentada bajo el núm. 4 aparece que Doña María Rafaela de Miono y Urta, Marquesa de Cilleruelo, es hija única del anterior Marqués de Cilleruelo D. Andrés María de Miono, á quien sucedió en todos sus bienes, entre los que se hallaban las memorias de los expresados Velasco de Obregon y Porres, de Doña Juana de los Rios, de Doña María Escobar y D. Francisco Castañeda, habiéndolos disfrutado en la más tranquila y pacífica posesion: Resultando que entre los diversos bienes ó valores que componen la dotacion de aquellas memorias se encuentran algunos efectos de sisas contra el Ayuntamiento de esta capital, que exige pagar los expresados correspondientes por intereses y capitales una declaracion judicial de la libertad de los bienes de la fundacion á que se refieren dichos efectos: Resultando de la copia de la escritura presentada bajo el núm. 2 que, muerto D. José María Eustaquio de Miono, Marqués de Cilleruelo, cuando estaba vigente la actual legislacion desamortizadora, no dejó vinculada al actual sucesor D. Andrés María de Miono, tambien Marqués de Cilleruelo, por que la misma escritura fué sucesor universal, más que la mitad de todos los vinculados que fueron ya completamente libres en su poder, segun lo dispuesto en la legislacion vigente, y que en concepto de libre los adquirió Doña María Rafaela de Miono, hija única y sucesora de D. Andrés, y en este concepto los posee:

Resultando de la partida de defuncion de D. José María Eustaquio de Miono presentada, que este falleció en 24 de Enero de 1842: Resultando que dada comunicacion de este expediente al Promotor fiscal del Juzgado para que expusiera acerca del mismo lo que tuviera por conveniente, la evacuó manifestando en el ingreso de su dictamen que encontraba justificado el derecho que asiste á Doña María Rafaela de Miono y Urta, Marquesa de Cilleruelo, á obtener la declaracion que en su nombre solicita su Procurador D. Inocente Perez: Resultando que han sido citados y emplazados en los periódicos oficiales de esta capital y por medio de edictos fijados en los sitios de postumbré, primero por término de 30 dias y despues por el de 20, á todos aquellos que pudieran considerarse con derecho á los bienes pertenecientes á las memorias fundadas por D. Diego de Obregon y Porres, y por Doña Juana de los Rios, viuda y heredera de D. Pedro Medrano, sin que á pesar de haber trascurrido ambos términos se haya presentado persona alguna al efecto: Considerando que se halla instruido este expediente en debida forma, sin que haya surgido por parte de nadie oposicion alguna á lo solicitado por el Procurador D. Inocente Perez: D. Inocente Perez, declaro á Doña María Rafaela de Miono y Urta sucesora por ministerio de la ley de todos los bienes que constituyen las memorias fundadas por Velasco de Obregon y Porres, Doña Juana de los Rios, Doña María Escobar y D. Francisco Castañeda, con la obligacion de satisfacer las cargas ó gravámenes de todo género á que puedan hallarse afectos; librándose á la misma testimonio en relacion del expediente y literal de esta sentencia, devolviéndola tambien, previo desglose, los documentos originales que obran en el mismo bajo los números 4 y 5, que comprenden los folios desde el 7 al 23 inclusive, quedando en su lugar asimismo testimonio literal de aquellos, y publíquese esta sentencia en los diarios oficiales y por medio de edictos en los sitios de costumbre: Así por esta mi sentencia lo proveo, mando y firmo.—Pascual Yagüe.—Benito Cepeda. X—1303

D. Isidro Autran y Gonzalez, Magistrado de Audiencia fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta misma, he visto el expediente que me ha sido remitido por el Juzgado de mi cargo y en la Escribanía del que refrenda se ha promovido un expediente por el Procurador D. Manuel Orozco, á nombre de la Compañía de los ferro-carriles de Zaragoza á Pamplona y Barcelona, para que se declare á esta en estado de suspension de pagos por no poder cubrir sus obligaciones; á cuya solicitud deliró este Juzgado por autos de 27 del actual, imponiendo en su consecuencia la referida Compañía la obligacion de abonar dentro del término de ocho dias á disposicion de él en la Caja general de Depósitos, en las suercales del Gobierno, en el Banco de España ó en los de Barcelona, los sobrantes líquidos que resulten despues de cubiertos los gastos de administracion, explotacion y construccion; la de abstenerse de hacer pagos, movimientos y traslacion de fondos que no tengan por objeto el cumplimiento de aquella provision, por los que se generen obligaciones, y la de presentar, á más tardar dentro de cuatro meses, una proposicion de convenio para el pago de los acreedores, previamente aprobada por los accionistas en junta ordinaria ó extraordinaria. Y notificado que fué en el mismo día este auto al Procurador de dicha Compañía, solicitó el siguiente 21 la publicacion de la proposicion de convenio aprobada por los accionistas en la junta general extraordinaria de 30 de Marzo último, cuyo tenor literal es el siguiente:

Bases de esta proposicion. 1.º Los tres cupones de las obligaciones de Barcelona vencidos en 1.º de Julio de 1869, y los cuatro de Pamplona vencidos en 1.º de Octubre del mismo año y no pagados, se cortarán de sus títulos y cambiarán por bonos sin interés, especificándose en ellos su origen y procedencia, y amortizándose en la forma que se dirá más adelante. 2.º Todas las obligaciones de ambas líneas que no han sido amortizadas ni satisfechas lo serán durante el periodo que tiene aun de duracion la concesion de la Compañía por todo su valor nominal, por medio de sorteos semestrales que se verificarán en los meses de Junio y Diciembre de cada año, empezando en el de 1870, aplicándose á este objeto las cantidades que en la reparticion que se estipula en el artículo siguiente. 3.º La suma que anualmente se destinará á la amortizacion de que trata el artículo anterior será de un millón de reales, que se detraerá del líquido sobrante de los productos de ambas líneas. De este millón y sus intereses acumulados, cuyos intereses se graduarán por los que reciban en el mismo ejercicio las obligaciones en circulacion, se designará el 84 por 100 á las obligaciones del 5 y 6 por 100; un 24 por 100 á las obligaciones del 3 por 100 de Pamplona, y el restante 12 por 100 se destinará á las obligaciones del 3 por 100 de Barcelona. Concluida que sea toda la amortizacion de las obligaciones del 5 y 6 por 100, se aplicará todo el millón ó intereses acumulados á la amortizacion de las obligaciones restan en el día hay 4.338 obligaciones del 5 y 6 por 100, 431 del 3 por 100 de la Compañía de Zaragoza á Barcelona y 434 del 3 por 100 de la Pamplona, sorteadas y no satisfechas; por esto se ha acordado que de los 25.000 duros destinados á cada sorteo semestral se detraerán 4.000 duros, los que se aplicarán en la forma siguiente, á saber: un 75 por 100 á la amortizacion por sorteo de las repetidas obligaciones del 5 y 6 por 100, y el restante 25 por 100 á las expresadas obligaciones del 3 por 100 de ambas líneas hasta su completa amortizacion. 4.º Las obligaciones de la línea de Barcelona tendrán siempre, ó sea durante el periodo de la concesion, sobre las de Pamplona la preferencia para el cobro de dos tercios de su renta anual; y por tanto, detraido que sea de los productos líquidos sobrantes de cada ejercicio lo correspondiente para la amortizacion por sorteo, y lo necesario para pagar los dos tercios de su renta á todas las obligaciones de la línea de Barcelona, corresponderá á las de Pamplona el remanente, sea cual fuere, mientras este no exceda de los dos tercios de su renta. Se entenderá por producto líquido sobrante lo que resulte despues de deducido de los productos brutos del tráfico de todas las líneas de la Compañía, lo necesario para los gastos de explotacion de las mismas, las cantidades que deban pagarse por las obras de mejoras, responsabilidades para el buen estado de las líneas y las destinadas á extinguir la Duda flotante, que asciende en la actualidad á rs. vn. 4.814.722,00, garantida con 3.140 obligaciones del 3 por 100 de Pamplona, en la forma estipulada en el convenio otorgado entre la Compañía y el acreedor en 30 de Junio del año último de 1869, cuyas obligaciones con sus cupones se quemarán á medida que se vaya extinguir la expresada Duda flotante, así como tambien las 4.875 que pertenecen á la Compañía y cuya destruccion se anunció para satisfaccion de los interesados. 5.º Siempre que la recaudacion de las líneas lo permita, el Consejo podrá sin embargo pagar un semestre de dos tercios de sus intereses á las obligaciones de Pamplona antes que el segundo semestre de las de Barcelona, á reserva de disminuir en el segundo semestre ó en el siguiente, segun lo hubiere por conveniente, el perjuicio de las obligaciones de Barcelona para que subsista siempre la preferencia concedida á estas últimas. 6.º Los sobrantes de productos líquidos de cada ejercicio que resulten despues de hecha la amortizacion por sorteo que fija el art. 2.º, y pago de los dos tercios de interés á todas las obligaciones se aplicarán en el órden y forma siguiente: 1.º Medio millón de reales para amortizar en subastas públicas, sin fijar tipos, no excediendo de su valor nominal, los bonos procedentes de los cupones vencidos y no satisfechos creados segun el art. 1.º 2.º Dos millones más los intereses acumulados á los mismos, cuyos intereses se graduarán por los que reciban en el mismo ejercicio las obligaciones en circulacion á la amortizacion en subastas públicas sin fijar tipos, no excediendo de su valor nominal, de todas las obligaciones existentes en circulacion de ambas líneas, á reserva de disminuir en cada subasta la preferencia relativa de las obligaciones segun su respectiva emision en la forma siguiente, á saber: Las llamadas primeras, ó sea la emision de 1.º de Julio de 1858, tendrán sobre las segundas, ó sea las emisiones de 27 de Diciembre de 1858 y 1.º de Enero de 1859, la preferencia de 3 duros; las segundas tendrán sobre las terceras y cuartas emisiones de 25 de Abril de 1857, 24 de Mayo y 20 de Setiembre de 1860 la preferencia de 2 duros; las terceras y cuartas tendrán sobre las quintas y sextas emisiones de 19 de Junio de 1861 y 4 de Octubre de 1862 una preferencia de 2 duros; las quintas y sextas tendrán sobre dos obligaciones del 3 por 100 la preferencia de un duro; y por último, dos obligaciones del 3 por 100 tendrán la preferencia de 5 duros sobre una obligacion de la emision del 5 por 100, segun estando las de francos la proporcion correspondiente á las de duros. 7.º Los demás sobrantes se destinarán al aumento de pago del coupon corriente de todas las obligaciones de ambas líneas, segun sea el resultado de los expresados sobrantes. 8.º En todo ejercicio que despues de detraido de los productos líquidos sobrantes el millón ó intereses acuu-

Modelo para la redaccion del pliego de proposicion de compra.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio inserto en la Gaceta número, fecha, ó en el Boletín oficial de la provincia de, número, fecha, y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para adquirir en pública subasta la sal existente en la salina de, provincia de, se comprometo á comprar quintales de este artículo, bajo las condiciones expresadas, al precio de (Fecha y firma del interesado, y debajo las señas de su domicilio.) Madrid 6 de Junio de 1870.—Lope Gisbert. S. A. el Regente del Reino se ha servido aprobar el presente pliego de condiciones. Madrid 7 de Junio de 1870.—Figuerola.

Direccion de la Caja general de Depósitos. El día 1.º del próximo mes, de diez de la mañana á dos de la tarde, satisfará esta Caja el importe de los nuevos resguardos de talonarios expedidos por la misma que, no excediendo de 700 escudos, están amortizados por órden de S. A. el Regente del Reino fecha 31 de Enero último, y cuyas carpetas de señalamiento lleven los números del 4.701 al 4.750 inclusive. Madrid 28 de Junio de 1870.—El Director general, Camilo Labrador.

Tesorería Central de la Hacienda pública. El día 1.º de Julio próximo se abre el pago de los haberes correspondientes en el mes de la fecha á las clases activa y pasiva que cobran por esta Tesorería. El de las pasivas tendrá lugar: Día 4.º, de once á tres.

Monte-pío civil, Monte-pío militar y pensiones remuneratorias. Día 2.º, de id. id. Cesantes de todos los Ministerios, y retirados de Guerra y Marina. Día 4.º, de id. id. Jubilados de todos los Ministerios. Dias 5, 6, 7, 8, 9 y 10, de id. id. Todas las nóminas sin distincion. Retenciones, desde el 7 en adelante. Madrid 28 de Junio de 1870.—Inocente Ortiz y Casado.

Bonos del Tesoro. El día 30 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central los bonos del Tesoro amortizados en 30 de Diciembre último, cuyas carpetas se hallen señaladas con los números 347 al 350. Madrid 28 de Junio de 1870.—El Tesorero Central, Inocente Ortiz y Casado.

El día 4.º de Julio, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central los bonos del Tesoro amortizados en 30 de Diciembre último, cuyas carpetas se hallen señaladas con los números 561 al 567. Madrid 28 de Junio de 1870.—El Tesorero Central, Inocente Ortiz y Casado.

El día 4.º de Julio, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central el coupon vencido en 30 de Junio actual, cuyas carpetas se hallen señaladas con los números 1 al 20. Madrid 28 de Junio de 1870.—El Tesorero Central, Inocente Ortiz y Casado.

Contaduría general de la Duda pública. Los interesados que han presentado á convertir en renta consolidada interior al 3 por 100 un título de la Duda amortizable de segunda clase interior con carpeta núm. 1.118, y un documento interior con intereses de la Duda corriente del 3 por 100 á papel con carpeta núm. 1.120, acudirán á hacer la entrega del metálico correspondiente en el término de 40 dias; pues de no verificarlo se entenderá que optan por la forma de conversion de que trata el art. 4.º de la ley de 21 de Julio de 1867.

Madrid 24 de Junio de 1870.—El Contador general, Juan N. de la Moneda.—El Director general, Angel P. de Heredia.

Administracion económica de la provincia de Madrid. Caja. El día 4.º de Junio próximo se abre el pago de haberes de este mes de todas las clases activas y pasivas que cobran por esta Caja. El pago de las pasivas tendrá lugar: Día 1.º, de diez á tres.

Cesantes de Hacienda, Monte-pío militar, primera clase, y Monte-pío de Jueces. Día 2.º, de id. id. Retirados, Capitanes y subalternos, Monte-pío militar, tercera clase, y Monte-pío civil, letras de la A á E inclusive. Día 3.º, de ocho á doce, por ser festivo. Retirados, tropa y eruces por un trimestre. Día 4.º, de diez á tres. Las mismas clases del día anterior, y retirados de Marina, emigrados, excludados, convenidos, Monte-pío de Marina y Monte-pío civil, letras de la F á la L inclusive. Día 5.º, de id. id. Cesantes de todos los Ministerios pensiones de gracia y Monte-pío civil, letras de la M á la Q inclusive. Día 6.º, de id. id. Jubilados de todos los Ministerios, y Monte-pío civil, letras de la R á la Z inclusive. Día 7.º, de id. id. Retirados, Jefes, y Monte-pío militar, segunda clase. Dias 8 y 9, de doce á tres. Día 11.º, de id. id. Retenciones de celebraciones. Se reproducen las advertencias de todos los meses, y se hace saber á las clases que el mes próximo volverá el turno riguroso que este mes se altera por causa de la revista. Madrid 28 de Junio de 1870.—El Jefe de Caja, Manuel de la Escalera.

mulados al mismo para la amortización por sorteo expresada en el art. 2.º y los dos tercios de su renta á las obligaciones existentes de ambas líneas...

El 50 por 100 á la amortización de los bonos que restasen por todo su valor nominal y por sorteo, y el otro 50 por 100 á la disposición de los señores accionistas.

En el caso de que por efecto de las subastas á que se refiere el art. 6.º se hubiese amortizado un número suficiente de obligaciones para el completo pago del cupon...

13. No se procederá al canje de las obligaciones de ambas líneas en circulación, y en su consecuencia conservarán las mismas hipotecas que hoy tengan con arreglo á las leyes.

14. Los productos sobrantes de la explotación de ejercicio de 1869 los retendrá en su poder la Compañía con la precisa condición de no distraerlos por concepto alguno...

15. En todas las obligaciones de ambas líneas se estampará un sello que las sujete al actual convenio.

16. Debe entenderse, para la aplicación de todos los artículos de este convenio, que los diferentes ejercicios anuales son completamente independientes unos de otros...

17. Para los efectos de este convenio, queda consignado que el número de obligaciones de ambas líneas que hoy tiene á su cargo la Compañía son las siguientes:

De la línea de Zaragoza á Barcelona. 1.323 obligaciones de 4 á 100 duros de capital cada una y 5 por 100 de interés.

De la línea de Zaragoza á Pamplona. 463.959 obligaciones de 500 francos al 3 por 100.

Y en virtud de lo acordado en vista del citado escrito del 21, se convoca á todos los acreedores de la repetida Compañía de los ferro-carriles de Zaragoza á Pamplona y Barcelona para que dentro del término de tres meses acudan á adherirse á la preinserta proposición...

Madrid 24 de Junio de 1870.—Isidro Autran.—Por mandato de S. S., Licenciado Angel Gonzalez de Cordovas. X—1304

En la villa de Madrid, á 2 de Junio de 1870: vistos estos autos seguidos á instancia del Procurador D. Pedro Faura, en nombre y con poder bastante de D. Matías Cañellas y Clar, de esta vecindad, contra los herederos ó causa-habientes de Doña María Casilda Quintana sobre liberación de una hipoteca.

Resultando de la certificación del Registrador de la Propiedad de esta capital, obrante en los folios 167 y siguientes de estos autos en el segundo particular de la misma, que mediando pleito entre Doña María Ana y D. Joaquín de Armenteo Tejero con Doña María Casilda Quintana, viuda de D. Manuel Armenteo Omaña, sobre desperfecto y deterioro de ciertos señorios y otras cosas, se mandó proceder á la entrega que había de hacerse á la referida Doña María Casilda Quintana de 12 vales reales de 300 pesetas cada uno, predecidida fianza de responder en su caso á quien correspondiese; y en su consecuencia los obligados á dicha fianza presentaron poderes para la seguridad de la misma bajo de hipoteca; que en tal concepto comparecieron la citada Doña María Ana de Armenteo Tejero con D. José Mendez Tejero; y ámbos, para el caso de que hubieran de entregarse los expresados vales reales, hipotecaron 35.000 rs. de los cuales correspondían en su caso número 3 de la calle de los Dos Amigos, según escritura que se otorgó en la villa de Villafraña á 24 de Enero de 1863 ante el Escribano de número Manuel Quiroga, de la que se tomó razón en su tiempo en la antigua Contaduría de Hipotecas, y así consta en el Registro.

Resultando que el Procurador D. Pedro Faura, en nombre de D. Matías Cañellas, como dueño actual de la expresada casa núm. 3 de la calle de los Dos Amigos de esta capital, presentó demanda contra los herederos y causa-habientes de Doña María Casilda Quintana sobre liberación de la hipoteca de 35.000 rs. de capital que pesa y gravita sobre la finca mencionada; de cuya demanda, por ignorarse el paradero de los demandados, se acordó se pasase al Promotor fiscal, el que en su dictamen manifestó la conveniencia de la fijación de los oportunos edictos en la GACETA y demás periódicos oficiales por el término que prescribe la ley.

Resultando que admitida la demanda interpuesta por dicho Procurador á nombre y representación de D. Matías Cañellas, se contrató traslado de la misma por término de nueve días á los herederos ó causa-habientes de la Doña María Casilda Quintana, los cuales fueron citados en el término de seis días para que comparecieran en el Tribunal por medio de un parte actor se acusó la rebeldía á los demandados, se tuvo por contestada la demanda y se acordó se siguieran los presentes autos en rebeldía de los mismos, y se entendiese en las diligencias que ocurrieran con los estrados del Juzgado.

Resultando que entregados los autos al Procurador D. Pedro Faura por término de seis días para que evacuara el traslado de réplica, según lo tenía solicitado, lo evacuó por medio de escrito insistiendo en la pretensión formulada en su demanda, y se acordó siguiera por igual término de seis días para que suplicara con los estrados del Tribunal por medio de un parte actor se solicitó se hubiese traspasado dicho término; la parte actora se acusó la rebeldía á los demandados, se tuvo por contestada la demanda y se acordó se siguieran los presentes autos en rebeldía de los mismos, y se entendiese en las diligencias que ocurrieran con los estrados del Juzgado.

Resultando que recibidos los autos á prueba por término de 10 días, por la parte actora se solicitó se cotejase el testimonio de la escritura de compra de la casa número 3 de la calle de los Dos Amigos, ántes referida, autorizada por el Notario D. Juan D. Mariano García Sánchez en 15 de Junio de 1863; y uno de los autos fué presentado con la demanda, acordándose á esta solicitud que representase la copia primordial de dicha escritura y se previera lo que correspondiese.

Resultando que presentada dicha primera copia de escritura, se mandó expedir el correspondiente mandamiento al Notario D. Mariano García Sánchez con el fin de que pusiese de manifiesto el original que obra en su protocolo para practicar el cotejo con la copia referida, con citación de los estrados del Juzgado; cuyo cotejo se verificó por el Escribano actuario, encontrándose completamente conforme una con otra.

Resultando que unidas las pruebas practicadas á los autos, se mandó en esta causa cada una para alegar de manifiesto: que la actora evacuó dicho traslado, y se mandó siguiera con los estrados del Tribunal por la rebeldía de los demandados.

Una lámina de Deuda sin interés, núm. 33.484, de reales vellón 926 y 5 mrs., correspondiente al beneficio de Miguel Tomás.

Otra id., núm. 99.966, de rs. vn. 43.293 y 25 mrs., perteneciente á la capellanía de Juan Gomila.

Otra id., núm. 100.234, de rs. vn. 916 y 30 mrs., perteneciente al beneficio de Bartolomé Juliá.

Y otra id., núm. 100.285, de rs. vn. 3.002 y 34 mrs., correspondiente al beneficio fundado por D. Antonio Garau.

Quien tuviere en su poder todos ó alguno de dichos documentos los presentará en este Juzgado, sito en el piso bajo de la Audiencia territorial, y Escribanía del infrascripto, ó acuda á usar de su derecho en el expediente que se instruye para justificar su extravío; bajo apercibimiento.

Madrid 25 de Junio de 1870.—Por mandato de S. S., Juan Vivó. X—1301

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco García Franco, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, se cita, llama y emplaza por el presente anuncio y término de 30 días á la persona en cuyo poder existiera ó tenga noticia del paradero de los documentos siguientes:

Una carpeta, núm. 5, con que D. Francisco Lopez de las Heras presentó en las oficinas de Madrid en 28 de Junio de 1832, á nombre de la Junta del Pósito de la villa de Borox, provincia de Toledo, una certificación, número 3.865, perteneciente al préstamo de 30 millones exigido por real orden de 24 de Abril de 1806 é importante 3.040 rs.

Otra id., núm. 7, presentada por el referido D. Francisco Lopez de las Heras, á nombre del Ayuntamiento de dicha villa, en Madrid á 28 de Junio de 1806, una certificación señalada con el núm. 7.327, é importante reales vellón 1.440, de igual procedencia que la anterior.

Otra id., núm. 8, con que se presentó por el mismo interesado, á nombre de la Junta de Propios de la citada villa en igual fecha que la anterior, otra certificación, número 709, de 8.547 rs., perteneciente al préstamo de 24 millones de reales exigidos por real orden de 24 de Abril de 1806.

Otra id., núm. 9, presentada por el mismo, á nombre de dicho Ayuntamiento en igual fecha que las anteriores, una escritura de imposición, núm. 13.946, de reales vellón 2.000, perteneciente á los Propios y Arbitrios de la expresada villa.

Quien tuviere en su poder todos ó alguno de los citados documentos los presentará en este Juzgado, sito en el piso bajo de la Audiencia territorial, ó acudirá á usar de su derecho en el expediente que se instruye para justificar su extravío; bajo apercibimiento.

Madrid 17 de Junio de 1870.—Por mandato de S. S., Juan Vivó. X—1300

Sentencia.—En la villa de Madrid, á 9 de Junio de 1870: vistos los autos citados ordinarios que las autos han pendido y penden en grado de apelación, remitidos por el Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital; seguidos entre partes, de la una el Procurador D. José García Noblejas, en nombre de Doña María de la Consolación Porres y Mendoza, Condesa de Cañilleros; y de la otra el Procurador D. José Díaz y Baragan, en nombre de D. Ilegio García Cañas, y de la otra los estrados del Tribunal, en representación de Don Miguel Mayoralgo y Obando, Conde de Cañilleros, sobre tercería de dominio á bienes embargados como de pertenencia del último; en cuyos autos se ha habilitado para Ministro Ponente al Sr. D. Juan Fernandez Palma por no haber asistido á la vista el que lo era D. Antonio Ubael.

Acceptando los fundamentos de hecho y de derecho que contiene la sentencia apelada que el expresado Juzgado pronunció en 2 de Octubre último;

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos con las costas la mencionada sentencia, por la que, declarando tener la demandante legítima personalidad para ejercitar sus acciones de tercería, se absolvió á D. Ilegio García Cañas de la demanda propuesta por Doña María de la Consolación Porres y Mendoza, Condesa de Cañilleros, respecto á los inmuebles embargados á instancia de aquel por débito de su esposo D. José Miguel Mayoralgo y Obando, en el doble concepto de dominio excluyente y de preferencia; y en su virtud se manda que luego que esta sentencia sea ejecutoriada, continúe por la vía de apremio la ejecución contra dichos inmuebles hasta el cumplimiento en todas sus partes de la sentencia de remate, sin perjuicio del derecho que pueda asistir á la Doña María de la Consolación Porres y Mendoza contra el citado marido, y se condena en costas á dicha señora.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en los periódicos oficiales, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alvaro Gil Saura.—Luis Vazquez Mondragon.—Juan Fernandez Palma.—Eugenio Santin de Quevedo.

Publicación.—La precedente sentencia fué publicada por el Sr. D. Juan Fernandez Palma, Ministro Ponente en los autos y Magistrado de Sala tercera, cuando esta celebraba audiencia pública hoy 10 de Junio de 1870, de que certifique.—José Cózser.

Es copia de su original, á que me remito y de que certifico yo el infrascripto Escribano de Cámara de la Sala tercera de la Audiencia territorial de esta villa.

Y para que conste y se publique en la GACETA de esta capital pongo la presente que firmo en Madrid á 14 de Junio de 1870.—José Cózser. X—1298

D. Luis del Campo, Juez de primera instancia de este partido de Villacarrido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se ercan con derecho á la herencia de Doña Fabiana Calderon, vecina que fué del pueblo de San Vicente, y falleció el año de 1845 sin otorgar disposición testamentaria, para que en el término de 30 días comparezcan en este Juzgado á deducir en forma por medio de Proponente de misa, el mismo modo, bastante, pues así lo he ordenado el Juez de primera instancia, para que así lo hicieren del mismo con poder bastante; pues si así lo hicieren se les administrará justicia, parándose en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Dado en Villacarrido á 21 de Junio de 1870.—Luis del Campo.—Por mandato de S. S., Trifon Heredia. X—1297

D. Luis del Campo, Juez de primera instancia de este partido de Villacarrido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se ercan con derecho á la herencia de Doña María Lopez y Revuelta, vecina que fué del pueblo de Espozuoz, y falleció el año de 1849 sin otorgar disposición testamentaria, para que en el término de 30 días comparezcan en este Juzgado á deducir en forma por medio de Proponente de misa, el mismo modo, bastante, pues así lo he ordenado el Juez de primera instancia, para que así lo hicieren del mismo con poder bastante; pues si así lo hicieren se les administrará justicia, parándose en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Dado en Villacarrido á 21 de Junio de 1870.—Luis del Campo.—Por mandato de S. S., Trifon Heredia. X—1297

D. Francisco Montes, Juez de primera instancia de este partido de Leon.

Ilgo saber que en la demanda civil ordinaria presentada por Doña Urbana Valdeana, esposa de D. Lambert Janet, vecina que ha sido de esta ciudad, contra el mismo, su marido, y D. Ramon Estrada y Rabago, vecino de Mogrobojo, sobre nulidad de una escritura de fianza otorgada por la demandante para garantizar los resultados del cargo de Cajero de la Tesorería de esta provincia, conferido por el último al referido Janet, provi con fecha de ayer el siguiente

Auto.—Por presentado: no habiendo comparecido á contestar á la demanda D. Ramon Estrada y D. Lambert Janet, se tiene por acusada la rebeldía y hágaseles saber esta providencia en la misma forma que el emplazamiento, entendiéndose en las mismas con los estrados del Juzgado por la ausencia de aquéllos.

Para que conste al D. Lambert expido el presente en Leon á 23 de Junio de 1870.—Francisco Montes.—Por su mandato, el Escribano, Francisco Alvarez Losada. X—1306

RECTIFICACION.

En la GACETA núm. 473, de 23 del corriente, se publicó un edicto anunciando el extravío de la lámina número 38.835, expresando ser de rs. vn. 4.182 con 40 maravedis; pero siendo su capital el de 4.182 con 10 maravedis, debe entenderse así aquel anuncio, cuyo error procede del original.

ANUNCIOS NO OFICIALES.

SE PONDRÁ EN VENTA EN PÚBLICA SUBASTA extrajudicial, bajo el tipo que se expresará, la finca siguiente:

Una fabrica de harinas de tres pisos sobre el firme, señalada con el número rural 192, con 12 pares de muelas, sus tornos de pagado y cortado, útiles y mecanismo el más completo, entre un sembrado, lavadero y balsa; una casa rural independiente, aunque contigua señalada con el núm. 491, de un piso sobre el firme y una cuadrá; tres hornos blancos contiguos para la fabricacion de ladrillo, dos de estos útiles y el otro en construcción, con sus tierras, parte eriales y parte en cultivo, y un jardin, todo con sus entradas y salidas y demás derechos anejas; sita la expresada finca en el término de Rabal de esta ciudad, partida de los Navas, confrontante por el N. y S. con tierras de la Torre llamada de Traggia, por O. con riego de

herederos y por P. con aqueña de Rabal; justipreciado todo por retasa en la cantidad de 406.595 escudos, ó sean 4.065.950 rs. vn., admitiéndose las proposiciones que se hagan con tal que cubran las dos terceras partes de dicha retasa.

La subasta tendrá lugar en Zaragoza el día 12 de Julio próximo, á las doce de la mañana, ante el Notario de este Colegio D. Angel Pueyo y Lorbes, y en su casa-habitación, sita en la calle de Alfonso I, núm. 14, cuarto principal derecho, donde obrará el pliego de condiciones; previéndose que para tener derecho á hacer proposición se requiere el depósito previo de 2 por 100 sobre el dicho precio de la retasa, que deberá hacerse en la caja del Banco de esta capital hasta dos horas antes de celebrarse aquella.

La finca será rematada en favor del mejor postor. Zaragoza 23 de Junio de 1870.—Por cencago, Joaquin Luzon. X—1299

HABIÉNDOSE EXTRAVIADO LOS PRIVILEGIOS de juros siguientes, la persona en cuyo poder se encuentran los entregará en la plazuela de Celeneque, número 1, cuarto tercero.

Juros. Uno de 488.775 mrs. en cabeza de Doña Antonia Vazquez, viuda en alcabalas de Orense. Otro de 8.000 mrs. en cabeza de D. Juan y Doña Casilda Villanar, situado en alcabalas de Burgos. Madrid 28 de Junio de 1870.—Juan Fernandez. X—1305

HABIÉNDOSE EXTRAVIADO LOS DOCUMENTOS de crédito contra el Estado que se expresarán, la persona en cuyo poder estén los entregará en la plazuela de Celeneque, núm. 1, cuarto tercero.

Una carta general de libramiento de 200.000 mrs. su fecha 13 de Julio de 1669, en cabeza de Doña Victoria de Onís Castillo, situada en el tercer 4 por 100 de Segovia. Un privilegio de juro de 449.000 mrs. en cabeza de D. Manuel Nuñez Mercado, situado en Renta general del tabaco. Madrid 28 de Junio de 1870.—Juan Fernandez. X—1305

HABIÉNDOSE EXTRAVIADO LOS PRIVILEGIOS de juros siguientes, la persona ó personas en cuyo poder se encuentren los entregará en la plazuela de Celeneque, núm. 1, cuarto tercero.

Juros. Uno de 403.129 mrs. en cabeza de Tomás Gentil, situado en puertos secos de Castilla. Otro de 276.000 mrs. en cabeza de dicho Gentil, situado en el nuevo derrecho de lanas. Otro de 73.942 mrs. en cabeza del referido Gentil, situado en salinas de Granada. Otro de 232.700 mrs. en cabeza de Ambrosio Gentil, situado en alcabalas de Carmona. Otro de 50.000 mrs. en cabeza de los herederos y testamentarios de Ambrosio Gentil. Otro de 201.403 mrs. en cabeza de Octavio Gentil, situado en el Almojarifazgo de Indias. Otro de 33.323 mrs. en cabeza de Juan Benito Gentil, situado en alcabalas del campo de Calatrava y Almagro. Otro de 45.630 mrs. en cabeza de los albaceas y testamentarios de Doña Andrea Acosta, situado en millones de Granada. Madrid 28 de Junio de 1870.—Juan Fernandez. X—1305

HABIÉNDOSE EXTRAVIADO LOS PRIVILEGIOS de juros que á continuación se expresan, la persona ó personas en cuyo poder se encuentren los entregarán en la plazuela de Celeneque, núm. 1, cuarto tercero.

Juros. Uno en cabeza de Doña Leonor Morroy, su fecha 15 de Octubre de 1574, de 12.994 mrs., situado en el Almojarifazgo de Indias. Otro de 200.000 mrs. en cabeza de D. Guillermo de Casaus y Silva, su fecha 6 de Agosto de 1628, de 300.000 mrs. en alcabalas de Sevilla. Otro en cabeza de Doña Elvira de Albo, su fecha 20 de Setiembre de 1613, de 40.488 mrs., en el Almojarifazgo de Indias. Otro en cabeza de D. Jimeno de Bertendona, su fecha 15 de Abril de 1574, de 300.000 mrs., en el Almojarifazgo mayor de Sevilla. Otro en cabeza de Gaspar Rotulo, su fecha 1.º de Setiembre de 1538, de 31.300 mrs., en alcabalas de yerbas del campo de Calatrava. Otro en cabeza de Daniel de Leon, por carta libramiento de 1.º de Enero de 1648 y privilegio de 20 de Enero de 1637, de 11.220 mrs., en el segundo 1 por 100 de Sevilla. Otro en la misma cabeza que el anterior, su fecha 6 de Marzo de 1642, de 310.290 mrs., en salinas de Andalucía, tierra adentro. Otro en cabeza de D. Luis Ponce de Sandoval, su fecha 13 de Marzo de 1630, de 53.214 mrs., en millones de Sevilla. Otro en cabeza de D. Pedro Pantora Portocarrero, su fecha 20 de Setiembre de 1638, de 16.769 mrs., en millones de Segovia. Otro en cabeza de D. Pablo Espinola Doria, su fecha 20 de Enero de 1680, de 617.103 mrs., en el tercer medio por 100 de Córdoba. Otro en cabeza del mismo Espinola Doria, su fecha 20 de Noviembre de 1680, de 380.934 mrs., en el tercer medio por 100 de Granada. Madrid 28 de Junio de 1870.—Juan Fernandez. X—1305

BANCO DE BARCELONA.—EL DOMINGO 7 DE Agosto próximo, á las diez de la mañana, se celebrará en el local de este Banco la junta general ordinaria prevista por los estatutos, á la que tendrá facultad de concurrir ó de hacerse representar por otros accionistas, con derecho de asistencia, los que posean 10 ó más acciones con tres meses de anticipación á la referida fecha. También se advierte á los señores accionistas que debiendo procederse en la mencionada junta al nombramiento de cinco Vocales efectivos y un suplente de la de gobierno, estarán de manifiesto ocho días antes las listas de los señores accionistas y elegibles, y durante este plazo, conforme al art. 83 del reglamento, se entregará por la Secretaría del establecimiento las papeletas de asistencia á la citada junta general.

Barcelona 20 de Junio de 1870.—Por el Banco de Barcelona, su Administrador, Antonio Escalona.—V. D. N.—El Comisario del Gobierno, Manuel Cejuela. X—1308

SANTOS DEL DIA. San Pedro y San Pablo, Apóstoles.

OBSERVATORIO DE MADRID. Observaciones meteorológicas del día 28 de Junio de 1870.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION, ESTADO.

Resultados meteorológicos, medios y extremos, correspondientes al día 28 de Junio y los dos quinquenios de 1860 á 1864 y de 1865 á 1869.

Table with columns: Barómetro, Termómetro seco, Termómetro húmedo, Humedad relativa, Tensión.

Temperatura máxima al sol (1860), Lluvia media en los cinco años, Lluvia máxima (1863), Evaporación media en los cinco años, Idem máxima (1861).

Table with columns: Barómetro, Termómetro seco, Termómetro húmedo, Humedad relativa, Tensión.

Presión barométrica máxima (1867), Idem mínima (1866), Diferencia, Temperatura máxima al sol (1868), Lluvia media en los cinco años, Evaporación media en los cinco años, Idem máxima (1868).

Temperatura máxima á la sombra (1868), Idem mínima (1866 y 1867), Diferencia, Temperatura máxima al sol (1868), Lluvia media en los cinco años, Evaporación media en los cinco años, Idem máxima (1868).

DESCRIPCION TELEGRÁFICA recibida en el Observatorio de Madrid sobre estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula y del extranjero el día 27 de Junio de 1870.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

BOLSA DE MADRID. Cotización oficial del 28 de Junio de 1870.

FONDOS PÚBLICOS. Renta perpetua al 3 por 100, publicado, 92-20, 40 y 35; 25-45 pequeños; á plazo, 28-35 fin cor. fr.; 28-40 y 35 fin p. Idem id. exterior al 3 por 100, publicado, 32-20. Duda del personal, id., 24-00. Billetes hipotecarios del Banco de España, primera serie, id., 143-00. Idem id. de la segunda id., id., 99-60 y 98-95. Bonos del Tesoro, de 2.000 rs., 6 por 100 interés anual, dem., 74-50, 65, 60 y 40; á plazo, 74-55 fin cor. vl. Obligaciones generales 1 por 100 en cañiles, de 2.000 reales, publicado, 32-25. Idem id. id. nuevos, de 2.000 rs., id., 51-30. Idem id. id., de 2.000 rs., id., 50-75. Idem id. de Alar á Santander, de 2.000 rs., id., 50-50. Acciones del Banco de España, no publicado, 443-00 d.

PLAZAS DEL REINO. Table with columns: Plaza, Benef. (País, Ptas.), Benef. (Lugo, Malaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Pamplona, Potes, Salamanca, San Sebastian, Santander, Santiago, Segovia, Sevilla, Soría, Tarragona, Teruel, Tudela, Valencia, Valladolid, Victoria, Zamora, Zaragoza).

BOLSAS EXTRANJERAS. Londres 27 de Junio.—Consolidados, 51 8/4 y 7/8. París 27 de Junio.—3 por 100, 47-20, 4 1/2 por 100, 46-40. Fondos españoles, 3 por 100 interior, 27 1/2 y 1/2 m exterior, á 32.

DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES. Según los partes recibidos, ayer llovió en Albacete, Guenca y Teruel.

AYUNTAMIENTO POPULAR DE MADRID. Según los partes recibidos en el día de ayer por la Intervención del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resultó lo siguiente:

PRECIO DE GRANOS EN EL MERCADO DE AYER. Cebada, de 2.º00 á 2.º50 escudos fanega. Trigo vendido, 415 fanegas. Precio medio, 5.º10 escusos.

Nota.—Reses degolladas ayer: 32 terneras. Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 28 de Junio de 1870.—El Alcalde primero, Manuel María José de Galdó.

ESPECTÁCULOS. TEATRO DE VERANO (Circo de Paul).—A las nueve de la noche.—La casa de locos.—Prestitidgación.—Baile.

TEATRO Y CIRCO DE PRICE.—Hoy dos funciones, la primera á las cinco de la tarde y la segunda á las nueve de la noche.—En ambas Garibaldi en Sicilia, y ejercicios recitativos y gimnásticos por los principales artistas de la compañía.

JARDIN DEL BUEN RETIRO.—A las nueve de la noche.—Gran concierto por la sociedad de profesores dirigida por Mr. Arban.—El jardin estará completamente iluminado, y concluido el concierto habrá fuegos artificiales.—Entrada, 8 rs.

TEATRO Y CIRCO DE MADRID.—A las ocho y tres cuartos de la noche.—Función 41 de abono.—Tirno 2.º impar.—La ópera en tres actos La dana blanca. JARDINES DE ATOLE (calle del Cid).—Gran baile de seis á once de la noche al amanecer. CAMPOS ELISIOS.—A las siete y veintidós.—A las ocho y media: Concierto.—A las diez: Fanteo maravilloso.—A las once y media: Houdin hará ejercicios con fuegos artificiales, iluminado por la luz eléctrica.—Teatro Rossini.—De ocho y media á diez: Casado y soltero.—Canto bufo francés.—De diez y media á doce: Aria de D. Ceceo.—Gran quadrille infernal por seis parejas.—Concierto á cuatro voces.

IMPRESION NACIONAL.